

## 2

## TRIBULACIONES DEL CASO \*

### DISPOSITIVOS DE REPRESENTACIÓN Y ARTICULACIONES DE LAS ESCENAS JURÍ- DICA, JUDICIAL Y MEDIÁTICA

*María Eugenia De Zan*

*“Si bien es posible estudiar el mismo objeto desde diferentes puntos de vista, en cambio es seguro que hay un punto de vista más esencial que los demás, el que pueden proporcionar las leyes de surgimiento y de transformación del objeto. Está claro que para un objeto fabricado, el punto de vista humano de su fabricación y de su utilización por los hombres resulta esencial, y que si la tecnología debe ser una ciencia, lo será en cuanto ciencia de las actividades humanas”.*

**Haudricourt**

*La tecnología, ciencia humana*

**medezan@gmail.com** Profesora en Letras, orientó su formación de posgrado en Semiótica y Teoría Literaria. Realizó estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Madrid, donde obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados en el Área de Teoría Literaria. Es alumna del Doctorado en Letras de la UNC y obtuvo una beca doctoral de CONICET. Se desempeña como docente de Semiótica en UNER, UADER y UNL, y de Problemática de la Literatura y las Artes actuales en UNL. Participa como docente investigador en proyectos de investigación en las áreas de Semiótica y Teoría Literaria de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UNL. Es miembro del Centro de Estudios Discursos en Sociedad (FHUC, UNL).

\* El presente artículo se escribe en continuidad de un diálogo abierto por el Dr. Carlos Cárcova (2010) “Las tribulaciones del Dr. Domitilio” en De Signos y Sentidos N° 11. Santa Fe: Ediciones UNL.

**RESUMEN**

Se propone examinar en este trabajo los diferentes dispositivos de representación discursiva (Foucault, 2002) que operan históricamente en la delimitación de las escenas judicial y jurídica, por un lado, y de la escena mediática, por el otro; así como las interrelaciones que existen en la construcción de sus respectivos objetos narrativos: el caso judicial y el caso mediático. De estas complejas articulaciones dependen, por otra parte, las constantes transformaciones que se producen en las formas de control social y las formas históricamente establecidas para determinar la verdad (Foucault, 2003).

**ABSTRACT**

It proposes to examine in this work the different devices of discursive representation (Foucault, 2002) that operate historically in judicial and juridical delimiting of the scenes, on the one hand, and of the scene media, for other one; as well as the interrelationships that exist in construction of his respective narrative objects: the judicial case and media case. On these complex joints they depend, on the other hand, the constant transformations that take place in the forms of control social and the forms historically established to determine the truth (Foucault, 2003).

**PALABRAS CLAVES**

- > representaciones discursivas
- > caso judicial
- > caso mediático
- > performances discursivas

**KEY WORDS**

- > discursive representations
- > judicial case
- > media case
- > discursive performances

## 1. INTRODUCCIÓN

El abordaje de las múltiples y complejas articulaciones discursivas que se producen en una formación social determinada supone asumir estratégicamente una mirada interdisciplinar que contribuya a explicitar y potenciar las interacciones entre regiones teóricas diversas. Entendemos y distinguimos las mencionadas *escenas discursivas* a) como engranajes de una formación social, b) superficies de emergencia (visibilidad/opacidad/ocultamiento) que regulan el establecimiento de la verdad, y c) como lugares donde se realiza performativamente la palabra para la resolución de los conflictos en un abanico que irá desde la interpretación y aplicación de una norma jurídica hasta la puesta en escena y espectacularización de la palabra en la escena judicial y mediática.

Pero, teniendo en cuenta la fuerte determinación histórica del derecho y de las formas jurídicas se deberán considerar además sus respectivos regímenes de visibilidad y performatividad para analizar luego las posibles interferencias y/o trasvasamientos entre las escenas judicial y mediática en el marco de la comúnmente denominada *sociedad del espectáculo y la información*.

## 2. DE LA CASUÍSTICA A LA NOVELLE. SOBRE LA NOCIÓN DE "CASO" EN DIVERSOS CAMPOS DISCURSIVOS

El problema central del que nos ocuparemos en este trabajo es el de la ambigüedad que existe en torno a la noción misma de *caso* como un género o forma narrativa, estructurado de diversas maneras y con distintas funciones en distinto tipo de formaciones discursivas. Ya sea que se trate de un proceso judicial o de un dispositivo mediático, que suele presentarlos en sus agendas informativas como casos policiales, el mismo término se emplea como denominación general por hacer foco principalmente en un tipo de estructuración narrativa. Ahora bien, a fin de establecer los límites y/o posibles trasvasamientos de una aplicación a otra, deberemos tener en cuenta en primer lugar las especificidades de cada

uno pero también los posibles modos de articulación entre los dispositivos de representación jurídica, judicial y mediática.

El nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe –sancionado en agosto de 2007 (Ley n° 12734)– establece la implementación obligatoria de los juicios orales y públicos para *casos de homicidio calificado, tortura seguida de muerte, abuso sexual seguido de muerte y enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos* (Art 5, Ley n° 12912). Una de las cuestiones que se nos planteaban como relevantes en cuanto a la implementación de esta Ley eran las características del tipo de casos que serían elevados a juicio oral y público, colocándolos en un régimen de visibilidad que desborda naturalmente los registros normativos de lo jurídico.

A partir de estos primeros interrogantes generales sobre la noción de caso, y sus diversos modos de estructuración, ingresamos en el terreno de la casuística. Si bien sus orígenes como método evaluativo se atribuyen a la teología moral, este método se extendería luego en diversas disciplinas médicas, morales, jurídicas o sociales, para el establecimiento y validación de un corpus normativo determinado (Gritti, 1972; Ford, 2002). La casuística es un tipo de indagación que se estructura básicamente en dos partes: una pregunta y una respuesta; o la exposición de un conflicto y una resolución o cierre. El caso comienza generalmente con un planteo o interrogación donde lo verosímil se examina en tanto coherencia o necesidad interna de este discurso. En este sentido, el modo en que se estructura argumentativa y/o narrativamente un caso dependerá siempre del sistema de generalizaciones en el cual se inscriba la respuesta<sup>1</sup>. En síntesis, se trata de determinar entonces y en primer lugar en qué series se inscribe el caso como forma genérica, qué dispositivos lo constituyen como tal, a partir de qué tipo de textos o discursos se elaboran las respuestas o explicaciones, etc.

<sup>1</sup> A. Jolles (1972) ha diseñado una morfología de las formas simples concebidas como disposiciones mentales que preceden a cualquier realización. Se trataría de un sistema intermediario entre el lenguaje y el sistema cultural o literario que tiene un carácter transitivo y puede, por lo tanto, evolucionar de distintas formas en cada cultura. La forma del caso, por ejemplo, surgida del derecho penal y la moral, se estructura a partir de una medida de valoración de las acciones, pero como principal elemento característico de esta forma se encuentra la pregunta acerca del valor de la norma. Cuando sus agregados se desvían de lo que la norma evalúa, y se desarrolla una forma personal, el caso deja de representar una regla y evoluciona hacia su forma artística, *la novelle, que destruye la forma simple a partir del cual se había engendrado*.

Trazando una especie de cartografía del poder, Daniel Link propone una distinción estructural entre los diversos modos en que suele emplearse la forma del caso.

“El caso policial, el caso jurídico y el caso político son respuestas específicas a preguntas *a o sobre* la ley, la verdad, el poder. En los tres casos, las articulaciones de lo general y lo particular son diferentes. Esas diferentes articulaciones tienen como soporte diferentes tipos de discurso, todo lo que tendría profundas consecuencias respecto de los procesos de representación” (Link, 2003:111).

Esta distinción sugerida por Link puede profundizarse si se consideran cada uno de ellos de acuerdo a su performatividad. Así, mientras un caso policial, estructurado y producido por los dispositivos de representación mediática, conservará todo su interés y noticiabilidad siempre que el enigma se mantenga irresoluble, y se multipliquen indiscriminadamente las hipótesis e indicios de victimización y/o culpabilización; el caso jurídico, por el contrario, debe subordinar cualquier relato propio a esquemas textuales argumentativos. En el caso judicial, “el delito, el crimen, debe ser caratulado: se trata ya de una tipificación que supone argumentos a los cuales ‘el hecho’ se subordina, del mismo modo en que lo particular se convierte en mero ejemplo de una norma” (Link, 2003:112).

De este modo, mientras el caso policial mediático intensifica su potencial performativo a través de la proliferación de los relatos y sus incongruencias, el caso jurídico exige para su resolución una interpretación homogénea, coherente y sin fisuras para poder llegar finalmente a dictar una sentencia o *verdictum*. Desde otro punto de vista, mientras “el caso policial participa del imaginario popular, el caso jurídico por el contrario es antipopular y burocrático” (Link, 2003:113). De acuerdo al sistema de generalizaciones que rige en la elaboración de respuestas necesariamente tipificadas por y para cada disciplina cabría preguntarse por aquello que se somete a juicio con la evaluación de cada caso. “La casuística criminal parte de singularidades excepcionales para proponer regularidades ordinarias: en ese proceso de generalización y abstracción se pierden no solo las condiciones materiales del crimen sino todo aquello que, socialmente, hubiera podido explicarlo” (Link, 2003:107). Podría anticiparse que lo que interesa a la casuística, no es tanto el caso particular sino su relación con una serie mayor que lo estructura.

En el establecimiento del caso policial mediático, por ejemplo, el contrato de lectura por el cual éste se constituye obedece a una estética de producción de la conmoción pública. Se definen como casos mediáticos conmocionantes al tipo de noticias que producen un gran impacto en la agenda social y política. Este tipo de acontecimientos mediáticos se recortan en la prensa como emergentes de “casos de corrupción” o de una “ola de violencia” generalizada y logran construirse, por lo tanto, como noticia a partir de una matriz interpretativa que se afirma en antiguas representaciones (Pedemonte, 2010:61-75).

Pensamos que aquello que proporciona una mayor visibilidad al relato policial en el discurso de los medios es, en principio, la lógica del suceso, del crimen extraordinario e inclasificable que pone a funcionar un sistema de balances y especulaciones sin ley. Se trata de una estructura cerrada e inmanente que, por su carácter atípico, exige una mayor instrumentalización de los sistemas simbólicos y de las expectativas puestas en juego, así como de las perturbaciones que lo vuelven inclasificable. Con el suceso se instalan en la prensa las intrigas del policial ficcional que sondea el régimen de lo humano en los umbrales de lo inexplicable y lo racional.

### **3. DE LA ESTRUCTURA DEL SUCESO A LA CONMOCIÓN PÚBLICA EN EL CASO MEDIÁTICO**

Si se la concibe como estructura cerrada, la estructura del caso mediático puede ajustarse inicialmente al suceso barthesiano en el que se tipifica el relato de crímenes aberrantes en la prensa. Pero hay algo de lo que el suceso no llega a resolver que resulta funcional al relato mediático de la conmoción:

“en el suceso, la dialéctica del sentido y la significación tiene una función histórica mucho más clara que en la literatura, porque el suceso es un arte de masas: su papel es preservar en el seno de la sociedad contemporánea la ambigüedad de lo racional y de lo irracional, de lo inteligible y de lo insondable; y esta ambigüedad es históricamente necesaria en la medida en que el hombre aún necesita signos (lo cual le tranquiliza), pero necesita también que esos signos sean de contenido incierto (lo

cual le irresponsabiliza): puede así apoyarse, por medio del suceso, en una cierta cultura, ya que todo es esbozo de un sistema de significación es esbozo de una cultura; pero al mismo tiempo puede llenar *in extremis* esta cultura de naturaleza, puesto que el sentido que da a la concomitancia de los hechos escapa al artificio cultural permaneciendo mudo". (Barthes, 1962:271-272)

Los efectos de esta ambigüedad en los modos de visibilizar lo ininteligible persisten en la noticia como efecto de su estructuración. Por un lado, se seleccionan acontecimientos por su negatividad y novedad pero, por el otro, la extrañeza del suceso queda reducida a noticia en la medida en que se somete a un sistema de generalizaciones externas, de tal manera que se muestre como anómalo y fácil de condenar (Pedemonte, 2010:99). Sin embargo, la significación unilateralizada del suceso criminal como naturaleza o como cultura puede obturar la visibilización de cambios y/o transformaciones estructurales que no se reducen exclusivamente a su comunicación.

Tal vez la preocupación y el creciente interés de los medios y sus públicos por la exhibición y el seguimiento del relato de crímenes aberrantes tenga que ver efectivamente con una real expectativa de justicia. Pero es probable también que su tratamiento y exposición movilice un cúmulo mayor de expectativas vinculadas al establecimiento y confirmación de un determinado orden –de significación– en el cual los medios van a desempeñar un papel central a partir de su creciente expansión en la cobertura de acontecimientos sociales. La función del medio de comunicación no recae entonces tanto en el acontecer, sino en las significaciones que a propósito del acontecer, éste (re)elabora y pone a circular (Sunkel, 2007:278). En un sentido amplio,

"el caso siempre trata un suceso individual o microsocioal, construido narrativamente. Narrar un caso, un sucedido, es discriminar o definir algo discreto sobre un fondo continuo. Y poner algo "en escena" es categorizar, jerarquizar". (Ford, 2002:242)

Un caso mediático se constituye como tal cuando la representación de unos acontecimientos hace que emerja en el discurso un conflicto estructural latente o tapado hasta el momento por el discurso público dominante (Pedemonte 2010:23). Las generalizaciones del periodismo recaerán principalmente en un

sistema de creencias, prejuicios y saberes ya constituidos que corresponden a una serie socio-cultural que, si bien trasciende lo individual o microsocioal, no llegan a insertarse en una serie de explicación estructural de los conflictos. Su estructura, en este sentido, se acercaría más a una serie anclada en la esfera imaginaria del mito que restituye en cada relato los tópicos del drama pasional. Pero esta remisión permanente a lo mitológico, que se concentra en los detalles irracionales, morbosos o aberrantes de un suceso criminal hace que, en un pasaje de la crónica policial a la novela, el caso pierda historicidad.

A diferencia del suceso, que produce en su anomalía e inmanencia, la estructura del caso no se articularía tanto a partir de una incongruencia en la causalidad o en la pregunta en sí, sino a partir de la serie en la cual se inscribe y se desarrolla la respuesta. En este sentido, la narración (o exposición) de casos en distintos ámbitos discursivos (periodísticos, ficcionales o científicos/normativos, etc.) permitiría poner en escena diversos sistemas de generalizaciones que se superponen o se despliegan en forma simultánea suscitando incluso –a veces– interferencias y contradicciones.

Mientras que en el caso judicial, el proceso de enjuiciamiento se desarrolla centrándose principalmente en la figura del imputado, y a fin de determinar su inocencia o culpabilidad, en el caso mediático se utilizará el nombre de la víctima y su biografía para denominar el caso, individualizar a sus víctimas y producir la empatía e identificación de los lectores.

Se despliegan así uno a uno los procedimientos mediáticos de construcción y ficcionalización del caso a partir de la estética del folletín, novela por entregas, donde la intriga habilita una trama abierta a las transformaciones más inesperadas. En el relato policial el "otro" criminal es primero demonizado, despojado de cualquier signo de pertenencia, separado de sus semejantes, y de sus condiciones de existencia (Link, 2003:107) para luego, al narrarse el caso como noticia, someter lo anómalo o atípico a un sistema de generalizaciones y de regularidades ordinarias. De esta manera, mediante una refocalización del relato, se produciría una inversión por la cual lo inexplicable se concentra ahora en el entorno mismo de la víctima, se narran detalles de la vida privada e intrigas secundarias que inscriben el caso en un relato sensacionalista, restándole el carácter ético y político que pudiera tener o, tal vez, inculcándole otros patrones interpretativos. Mediante los procedimientos de estetización del

crimen, se pasaría de lo patológico y satánico atribuido al criminal constituyéndolo en un "otro" anormal, ajeno al sistema, al relato del drama individual convertido en género literario, igualmente exterior a un eventual sistema que lo explique, pero no a los mecanismos de identificación y empatía constitutivos de la imaginación social ("éste podría ser yo").

En la medida en que la estructuración narrativa de los discursos prolifera en todo tipo de géneros, documentales, televisivos, etc., como una forma ficción alisada y, por esto mismo, deshistorizante de producir sentidos sociales, se ha advertido recientemente sobre la necesidad de plantear una revisión de las funciones del caso. Por su carácter cerrado, por el alto grado de determinación implícito en la producción de una coherencia y una causalidad, un texto narrativo puede cumplir con el mismo propósito que la argumentación. Se advierte de este modo el carácter performativo normalizador y potencialmente manipulador de lo narrativo hasta el punto que la demanda de justicia transpuesta a una dimensión comunicativa del caso suele confundirse con frecuencia con los procedimientos argumentativos de la justicia. Anibal Ford atribuye, de hecho, el fenómeno de la proliferación del caso, y de otras variantes narrativas, a las crecientes demandas de la industria cultural y su necesidad de producir o articular nuevos géneros. Es posible que el desarrollo narrativo del caso en lo que se refiere a una puesta en escena de la vida privada se corresponda con las exigencias de la sociedad del espectáculo pero también con el desarrollo de la sociedad de la vigilancia y del control, informática mediante, más del individuo que de la sociedad (Ford, 2002:283).

#### **4. PERFORMATIVIDAD DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN EL CASO JUDICIAL**

A partir de la irrupción de las teorías del lenguaje y la comunicación en las ciencias sociales, algunos especialistas en la vertiente crítica del derecho introducen también cierto tipo de interrogantes dirigidos al objeto y a la técnica de la interpretación jurídica. Así como en la agenda de los medios el caso se instala por su propio régimen de visibilización, el caso judicial sólo llega a

constituirse como tal mediante un procedimiento de interpretación judicial. Y por interpretación judicial o jurisprudencial se entiende la realizada por un órgano jurisdiccional. En una primera aproximación a la técnica jurídica, la interpretación judicial podría definirse como

“una interpretación orientada a los hechos, en el sentido de que el punto de partida de la interpretación judicial no es tanto el texto normativo como un particular supuesto de hecho o controversia, del que se busca solución. Los jueces, en suma, no se preguntan cuál es el significado de un texto normativo en abstracto, sino que se preguntan si un determinado supuesto de hecho se encuentra o no dentro del campo de aplicación de cierta norma”. (Guastini, 2003:21)

Judicialmente, el caso no está promovido necesariamente entonces por la existencia de un crimen sino que llega a ser tal cuando se dictamina una presunción de culpabilidad, es decir, la imputación de un delito. La existencia de un caso judicial estaría dada en consecuencia por la propia interpretación del juez que incrimina<sup>2</sup>.

En la escena del derecho, esta ingerencia de lo narrativo en el razonamiento o interpretación judicial se conoce como el problema de la *subsunción*. Pero los dilemas inherentes a la interpretación, y sus distintas acepciones y performances, han sido insuficientemente analizados por la ciencia jurídica (Cárcova, 2003). Cuando se aplica la subsunción como procedimiento interpretativo no se debe olvidar que los hechos no hablan por sí mismos sino que están sujetos a una construcción narrativa en la que el pasado –o los hechos– se *deciden* en el relato, en una sentencia o *verdictum* determinando así su carácter performativo.

En la discusión sobre la creciente impronta narrativa que conlleva la expansión de la casuística en diversos géneros de la cultura, uno de los argumentos centrales es que la narración misma de un caso, y no solo su cierre o evaluación, implica ya una generalización, una apelación a ciertas figuras arquetípicas del relato que tienden a la clausura, la esquematización, e incluso la polarización de los

<sup>2</sup> En definitiva, “es más relevante la actividad creativa del juez cuando decide que un sujeto es imputable o que debe atribuírsele culpa o dolo en la producción de determinada conducta, que cuando escoge la condena que a ella debe corresponderle” (Cárcova, 2003).

roles de los actores en conflicto. Subrayando esta inigualable atribución de *dar sentido a los hechos* en el relato, Hayden White afirma que “el valor otorgado a la narratividad en la representación de acontecimientos reales surge del deseo de que estos muestren la coherencia, integridad, plenitud y clausura de una imagen de la vida que es y solo puede ser imaginaria” (citado por Ford, 2002).

Como principio y/o condición de verosimilitud se trata de establecer entonces la coherencia narrativa que instaure cada discurso. En este sentido, el tipo de respuestas que se producen judicialmente se ciñen al discurso de la casuística criminal, es decir, que sus resoluciones se formulan de acuerdo a determinados esquemas interpretativos que corresponden a las normas jurídicas establecidas. Así, mientras las unidades casuísticas se definen necesariamente por la apertura de una alternativa evaluativa, las del relato se definen por la apertura de una alternativa consecuente (Gritti, 1972:129). Es en este punto –pensamos– donde se encuentra una de las diferencias fundamentales entre la estructura del caso judicial y el relato de un caso mediático que merecen ser estudiadas con mayor detenimiento.

## **5. LAS FORMAS DEL CASO COMO MODOS DE AGENCIAMIENTOS DE LO SOCIAL**

Iniciábamos nuestra valoración de la noción de caso a partir de considerar la pregunta o situación sobre la que éste se recorta como diferencia y discontinuidad para examinar luego su funcionamiento en diversas disciplinas, y algunas consecuencias de su reciente expansión en la cultura como tipo discursivo. En toda organización social se desarrollan ciertos diagramas que definen las relaciones de fuerzas que constituyen un poder. En la perspectiva introducida por Michel Foucault, los dispositivos de representación pueden definirse como la causa de algún efecto o sentido concreto. Y

“porque la causa ignora las formas, tanto en sus materias como en sus funciones, se actualiza según una diferenciación central que por un lado formará materias visibles, y por el otro formalizará funciones enunciables”. (Deleuze, 1987:64-65)

Las máquinas o dispositivos son los agenciamientos concretos que instituyen lo visible y lo enunciado, pero estas máquinas, la tecnología, es social y humana, antes de ser técnica (Deleuze, 1987). Los agenciamientos a partir de los cuales se articulan los discursos no se realizan, sin embargo, de manera aislada sino que se desarrollan en un entramado socio-cultural en el que los distintos dispositivos se comunican, se expanden, interfieren e, incluso, se parecen.

Las relaciones entre el Derecho y la Técnica en la sociedad de la información han sido analizadas en un trabajo en el que se indaga sobre la función antropológica del derecho. A. Supiot analiza cómo en la denominada sociedad de la información, el control sobre los flujos de la información, el poder distribuido en redes no centralizadas no deja de presentarse sin embargo como una ilusión que produce determinados (d)efectos interpretativos entre los que se destacan la ilusión de transparencia, la ubicuidad y la despersonalización<sup>3</sup>. La conquista de la informática, por ejemplo, permitirá concebir la sociedad como un sistema de comunicaciones en el que la individualidad se diluye permanentemente por la capacidad de conectarse con los otros. En este contexto,

“el problema es entonces conectar y ya no instituir, comunicar y ya no ordenar, regular y ya no reglamentar. De ese modo se espera construir un mundo donde el hombre y la sociedad se habrán vuelto transparentes en sí mismos (...) La técnica jurídica participa así en las reglas de generalización de las ideas de redes y de regulación en nuestros modos de pensar y de actuar”. (Supiot, 2007:176)

La ilusión de absoluta conectividad, transparencia, visibilidad e hipertextualidad que instalan los dispositivos mediáticos promueve en la cultura un monitoreo casi permanente del accionar de los individuos pero también de las instituciones (políticas, judiciales, etc.). Con la irrupción de la esfera de lo mediático como nuevo productor de enigmas de criminalidad, lo que se juzga

<sup>3</sup> Existirían, para Supiot, dos versiones de la transparencia –la democrática y la dictatorial–. Ambas “postulan un hombre sin interioridad, que podría ser reducido sin más al conjunto de sus comunicaciones. Vale decir que postulan una visión inhumana del hombre al que ya nada distinguiría de la máquina (...) El Derecho devolvería al hombre a la razón, la razón del sujeto de Derecho que es necesariamente un ser opaco (dotado de interioridad) y responsable (que debe responder por sus actos)” (Supiot, 2007: 198- 199).

a partir de la exposición/narración de casos es el propio accionar de la justicia, en particular, y de las instituciones del poder estatal, en general.

Ante esta expansión de lo hipertextual habría que preguntarse entonces ¿qué y quiénes narran en cada caso y cuáles son los datos que se interpretan en el relato? Evaluar, en definitiva, los diferentes usos de lo narrativo-argumentativo como instrumento crítico de lo social o como elemento disolvente de la historicidad y la individualidad. Esta última cuestión se traduce finalmente en la pregunta por el sistema de generalizaciones (sociales, culturales, tecnológicas, científicas, etc.) en que se inscribe el Derecho como ciencia normativa de lo social, así como la historia de sus objetos y sus transformaciones.

La hipervisibilidad de la vida privada, la exacerbación del dato, de lo escabroso, de lo pericial, de aditamentos secundarios o anecdóticos que desestructuran la historia, producen en el relato de los medios un desplazamiento de lo policial y/o judicial a lo pericial ficcionalizado. Nos encontramos nuevamente aquí tal vez, con los límites interpretativos que plantea el problema de la subsunción. En numerosas ocasiones en las que un suceso despierta el interés público, el caso mediático se despliega prácticamente como una puesta en escena del caso judicial instituyéndose así como un relato de segundo orden –el caso del caso– y que, frecuentemente, contribuye a desviar u obtener el sentido del primero. Es así como interviene finalmente en este encastramiento de estructuras y dispositivos *el indescifrable juego de lo político*. Nos encontramos ahora frente al suceso, el caso policial, devenido en caso político. “La política pone en correlación una serie de sentidos con otra serie de sentidos, y la condición es que la segunda sea externa al caso mismo” (Link, 2003:114). La esfera de lo político funciona como límite externo y desestructurante del caso policial aunque, careciendo de patrones interpretativos prefijados, confrontará con otro límite, el jurídico.

La lógica discursiva que predomina donde el crimen se muestra estetizado se inscribe en un retorno de lo periodístico al estatuto hermenéutico del detective en la literatura policial. Introduce la retórica de la denuncia como régimen de visibilidad, que no solo sospecha del criminal sino del orden mismo que lo investiga (policial, judicial, etc.) (Link, 2003:105; Sunkel, 2007:286). Pero, al instituirse en el eje de lo parapolicial, el detective se contraponen a la legalidad formal de lo policial o de lo jurídico, y se ajusta a una legalidad sustancial, un

sistema de especulaciones y creencias aleatorio, solo sujeta a los valores –o intereses– de su propia conciencia (Link, 1992).

Recuperando finalmente la secuencialidad de los efectos que formalizan determinadas causas, habría que volver a plantearse tal vez la pregunta por los distintos agenciamientos que regulan el establecimiento del enigma y la verdad.

## 6. A MODO DE CIERRE

Para terminar, admitimos que la revisión de las diversas modalidades en las que se produce y se evalúa la creciente narrativización de lo social y en lo social nos ha llevado a una suerte de contradicción. Así como desde la perspectiva jurídica se ha propuesto repensar la función antropológica del derecho a partir de los recursos de interpretación que éste contiene, por otro lado, se han puesto en discusión los usos de lo narrativo en la comunicación y en la interpretación de lo social.

Una mirada crítica sobre los registros del derecho como técnica de interpretación puede suscribirse de algún modo a los esquemas regulativos de la sociedad contemporánea, adoptando incluso aquellas formas, tipos y géneros discursivos auspiciados –si se quiere– por los regímenes de visibilidad dominante.

Por otra parte, en su crítica a la expansión de la casuística, Anibal Ford advertía que lo evaluativo, que es la variable constitutiva del caso, requiere siempre de marcos sociales interpretativos preestablecidos: es decir, que la casuística opere como conjunto de normas o leyes que seleccionan, ordenan y jerarquizan una información. Tal es la forma constitutiva del caso que, de otro modo, evolucionaría en su forma artística, en *novelle* (Jolles, 1972), y cuya finalidad no es la información sino el entretenimiento.

En consecuencia, y para no hacer precisamente de la visibilidad y la transparencia una cualidad únicamente restringida a los espacios de deliberación social promovidos por la prensa u otros dispositivos ligados al poder, se vuelve indispensable jerarquizar lo narrativo como un instrumento crítico argumentativo, un segmento central para el examen de diversas probabilidades heurísticas en la estructuración de los discursos sociales y no simplemente un efecto de su estetización (Rincón, 2006:11). En definitiva, se trata de pensar los límites y las

funciones de la interpretación narrativa como técnica de lo social, y reafirmar el carácter irrenunciable y fundante de lo verosímil en la formación de todo discurso social (Todorov, 1972).

“No se puede controlar y dirigir el discurso jurídico desde el discurso jurídico, sino desde estructuras fundantes de la formación social de que se trate, que exceden en mucho al discurso jurídico, y cuyas articulaciones con éste son múltiples”. (Entelman, 1982:101)

Pensar las articulaciones del discurso jurídico con otros discursos sociales y sus propias técnicas de interpretación puede contribuir a tomar conciencia de sus eventuales obstáculos y ocultamientos, así como de sus propios recursos de control crítico y epistemológico como instancia superadora de su tendencia a la dogmática y sobredeterminación. Aunque no debería olvidarse en ninguno de estos casos aquella advertencia que Roland Barthes había planteado en relación al suceso: admitir que estamos no en el mundo del sentido sino de la *significación* (Barthes, 2003:271).

## 7. BIBLIOGRAFÍA

**Arfuch, L. (2007)** "Crímenes y pecados de los jóvenes en la crónica policial" en *Crítica cultural entre política y poética*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

**Barthes, R. (1962)** "Estructura del suceso" en *Ensayos críticos*, Buenos Aires: Seix Barral (2003).

**Barruca, Mario Cesar (2010)** "La noción de caso justiciable y control de constitucionalidad". Disponible en [www.e-derecho.org.ar](http://www.e-derecho.org.ar) (última consulta: 10 de diciembre 2010).

**Cárcova, C. (2003)** "Sobre el razonamiento judicial" en *Sociología del derecho* (dossier posgrados). Santa Fe: UNL.

- - - - (2006) "Ficción y verdad en la escena del derecho" en *Sociología del derecho* (dossier posgrados). Santa Fe: UNL.

**Deleuze, G. (1987)** *Foucault*. Buenos Aires: Paidós.

**Entelman, R. (1982)** "Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico" en AAVV, *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires: Hachette.

**Fernández Pedemonte, D. (2010)** *Comoción pública. Los casos mediáticos y sus públicos*. Buenos Aires: La Crujía.

**Ford, A. y Longo, I. (2002)** "La exasperación del caso. Algunos problemas que plantea el creciente proceso de narrativización de la información de interés público" en *La marca de la bestia. Identificación, desigualdades e infoentretenimiento en la sociedad contemporánea*. Buenos Aires: Norma.

**Foucault, M. (1966)** *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*. Madrid: Siglo XXI (2002).

- - - - (1973) *La verdad y las formas jurídicas*. Madrid: Siglo XXI (2003).

**Grau, E.R. (2006)** "Sobre la interpretación/aplicación del derecho: su carácter alográfico" en Cárcova, C. (2006) *Sociología del derecho* (dossier posgrados). Santa Fe: UNL.

**Gritti, J. (1972)** "Dos artes de lo verosímil: la casuística y el correo sentimental" en AAVV, *Lo verosímil*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.

**Guastini, R. (2003)** *Estudios sobre la interpretación jurídica*. México: Porrúa.

**Jolles, A. (1972)** *Las formas simples*. Paris: Seuil.

**Link, D. (1992)** *El juego de los cautos. La literatura policial: de Poe al caso Giubileo*. Buenos Aires: La Marca.

- - - - (2003) "Los límites del caso policial: el caso jurídico y el caso político" en *Cómo se lee y otras intervenciones críticas*. Buenos Aires: Norma.

**Rincón, O. (2006)** *Narrativas mediáticas o cómo se cuenta la sociedad del entretenimiento*. Barcelona: Gedisa.

**Sunkel, G. (2007)** "Narrativas periodísticas y escándalos de corrupción" en Loreti, D.; Mastrini, G.; Branchuck, M. (comp.), *Participación y democracia en la sociedad de la información*, Buenos Aires: Prometeo.

**Supiot, A. (2007)** *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.

**Todorov, T. (1972)** "Introducción", "Lo verosímil que no se podría evitar" en AAVV, *Lo verosímil*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.

**Vezzetti, H. (1982)** "La locura y el delito. Un análisis del discurso criminológico en la Argentina del novecientos" en AAVV, *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires: Hachette.

#### **DE ZAN, MARÍA EUGENIA**

"Tribulaciones del caso. Dispositivos de representación y articulaciones de las escenas jurídica, judicial y mediática", en: DE SIGNOS Y SENTIDOS / 12. Santa Fe, Argentina: ediciones UNL. Año 2011, pp. 40-56.